**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda del Estado** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 14 de noviembre del 2016, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del **Fideicomiso para el Sistema Integral del Tránsito Metropolitano (SINTRAM)**, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2015**, bajo el expediente **10434/LXXIV.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. **Presentación**

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción XIII, 136, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado, 1, 2, fracciones I, VIII y X y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se instituye como un órgano auxiliar del H. Congreso del Estado en su función de fiscalización de las Cuentas Públicas presentadas por los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como las Instituciones Públicas de Educación que reciban recursos públicos.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del Fideicomiso para el **Sistema Integral del Tránsito Metropolitano** recibida el 22 de abril del 2016, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera, así como los planes de desarrollo.

En tal sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 20 fracción XXXI, 48 primer párrafo y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, esta Auditoría Superior del Estado tiene a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del referido Ente Público, al H. Congreso del Estado.

El Dictamen que se presenta al inicio de este Informe del Resultado, refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac).

En el apartado V deL Informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como en su caso al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.

En el apartado VI se presenta una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

* La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
* Cumplimiento de las Normas de Información Financiera aplicables y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes;
* La evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.

En el apartado VII del Informe, se detallan las observaciones no solventadas derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones presentadas por los funcionarios responsables, los análisis de las mismas preparados por este Órgano de Fiscalización, así como las acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán las cuales se notificarán una vez entregado el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Finalmente, se informa sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por esta Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores.

1. **Entidad objeto de la revisión**

El Fideicomiso para el **Sistema Integral del Tránsito Metropolitano** se creó mediante contrato de Fideicomiso el 15 de abril de 1999, registrado en la Fiduciaria Bancomer, S.A. bajo el número F/30872-6 hasta el 8 de octubre de 1999, fecha en que transfirió sus derechos mediante Convenio de Sustitución de Fiduciario siendo transferidos los fondos a la Fiduciaria substituta Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. quedando registrado en esta Institución bajo el número 2012.

Las partes que intervienen en la formalización del presente Fideicomiso son: el Estado de Nuevo León, así como los municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Apodaca y General Escobedo.

El objetivo del Fideicomiso es optimizar la fluidez del tránsito en la zona metropolitana de Monterrey, mediante el establecimiento de un centro de control que coordine el tiempo real, en las diversas intersecciones semaforizadas, con el propósito de reducir costos en combustibles, horas hombre en tránsito e inversiones en obra vial.

Cabe mencionar que: “El 02 de mayo de 2011 finalizó el Contrato de Operación y Mantenimiento del Sistema (Sintram) que el Fideicomiso tiene con la empresa Consorcio Semex Gertrude, S. A. de C. V. por lo anterior, el Comité Técnico aprobó el nuevo esquema de operación y mantenimiento del sistema, el cual consiste en que el personal de operación que laboraba para la empresa mencionada pasa a ser personal de este Fideicomiso.

Las actividades a realizar con el nuevo esquema de operación y mantenimiento responsabilidad de los siete municipios que son Monterrey, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza, Guadalupe, Santa Catarina, General Escobedo y Apodaca, será el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de semaforización de los cruces centralizados que están ubicados dentro de su jurisdicción.

Por otra parte, el mantenimiento preventivo y correctivo de la red de comunicación será responsabilidad del Fideicomiso para el Sistema Integral del Tránsito Metropolitano.

Lo anterior, fue aprobado en la reunión número CT-02/2011 del 25 de marzo de 2011, según Acta de Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Sistema Integral del Tránsito Metropolitano.

**Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

* **Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría 2016 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, presentado ante ese H. Congreso del Estado, para su conocimiento, por conducto de la Comisión de Vigilancia, en fecha 14 de junio del 2016 y considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización, se determinaron las siguientes auditorías a practicar al Ente Público en cuestión, por tipo o materia, a saber:

| **Entidad** | **Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2015** | | | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Auditoría Financiera** | **Auditoría Técnica a la Obra Pública** | **Auditoría en Desarrollo Urbano** | **Laboratorio de Obra Pública** | **Auditoría de Evaluación al Desempeño** | **Auditoría a Recursos Federales** | **Total** |
| Fideicomiso para el Sistema Integral del Tránsito Metropolitano | **1** | **-** | **-** | **-** | **-** | **-** | **1** |

* **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditoría 2016 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, entre las cuales se encuentra el Ente Público auditado en cuestión, se observaron métodos y criterios objetivos, aplicando las mejores prácticas y procedimientos de auditoría.

En ese sentido, en observancia de lo preceptuado en los artículos 18, 19, 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

1. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:
   1. Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
   2. Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.
2. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:
3. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas,
4. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto; y
5. Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
6. Se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera, así como de los planes de desarrollo y los programas operativos anuales.
7. De conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del Ente Fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

* **Criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

Las auditorías practicadas se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría 2016 para la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al Ente Público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

La muestra auditadaconsistió enlas operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del dictamen de la revisión. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

Con base en lo anterior, en forma específica en el Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

**Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión**

1. **La evaluación de la gestión financiera y del gasto público**

Para tal efecto se consideraron los Estados Financieros adjuntos, y su presupuesto por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, que el **Fideicomiso para el Sistema Integral del Tránsito Metropolitano** presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, esta Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a la normatividad aplicable y que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Los Estados Financieros presentados en pesos del Fideicomiso para el **Sistema Integral del Tránsito Metropolitano** al 31 de diciembre de 2015, que se mencionan en la Cuenta Pública, son los que se muestran a continuación:









1. **Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes**

Con posterioridad a la verificación realizada por esta Auditoría Superior del Estado, con relación a los Estados Financieros que se incluyen en la Cuenta Pública, se concluye que su presentación, está de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, normatividad aplicable a este tipo de Ente Público y que se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

1. **La evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.**

Los indicadores de gestión determinados por la administración del Ente Público son los siguientes:



**Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán.**

**GESTIÓN FINANCIERA**

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac), advirtiéndose incumplimientos por parte del Ente Público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros contables

a) Establecer una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el Conac (artículo 37).

b) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).

c) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24 conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).

d) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente el derecho de cobro (artículo 34, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).

e) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35 y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances, registro electrónico).

f) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).

g) Disponer de las matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, (artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008).

II. Registros presupuestarios

a) Disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, que permitan su interrelación automática (artículo 41, conforme a los clasificadores).

a.1. Clasificador por rubro de ingresos.

a.2. Clasificador por objeto del gasto.

a.3. Clasificador por tipo del gasto.

a.4. Clasificación funcional del gasto.

a.5. Clasificación programática.

a.6. Clasificación administrativa.

a.7. Clasificador por fuente de financiamiento.

b) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).

c) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

d) Generar registros automáticos y por única vez en los momentos contables correspondientes de los procesos administrativos de los Entes Públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables (artículos 16 y 40, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

e) El sistema interrelaciona de manera automática los clasificadores presupuestarios y lista de cuenta (artículos 19, fracción III y IV y 41, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

f) Generar estados financieros en tiempo real (artículo 19, fracción V, VI y Sexto transitorio, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

III. Registros administrativos

a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, conciliarlo con el registro contable, además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).

b) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).

c) Disponer de catálogos de bienes (artículo 41, conforme a los Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas y Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas).

IV. Cuenta pública

Generar cuenta pública conforme a los artículos 52 y 53 con relación a los artículos 46 y 47, así como al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas y el Manual de contabilidad gubernamental, la cual debe contener:

a) Información contable

a.1. Informe sobre pasivos contingentes.

b) Información presupuestaria

b.1. Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.

b.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación por objeto del gasto.

b.3. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica (por tipo de gasto).

b.4. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional.

b.5. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa.

c) Información programática

c.1. Gasto por categoría programática

c.2. Programas y proyectos de inversión

c.3. Indicadores de resultados.

d) Anexos (Información adicional)

d.1. Relación de los bienes que componen su patrimonio (artículo 23, último párrafo).

d.2. La información financiera, presupuestaria, programática y contable, es la base para la elaboración de la cuenta pública (artículo 52, párrafo primero).

d.3. Se relaciona la información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, que forme parte de la cuenta pública, así como los resultados de la evaluación del desempeño (artículo 54, párrafo primero).

V. Transparencia

a) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente toda vez que el ente público se encontraba en proceso de implementación de medidas correctivas, sin embargo, no había cumplido con la totalidad de las disposiciones señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Así mismo la Auditoría señaló lo siguiente:

a) El manual de contabilidad gubernamental señalado en su respuesta no corresponde al específico y adecuado al Ente Público.

b) Del libro mayor anexo, este no se contaba con las especificaciones que emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances.

c) Las matrices de conversión presentadas en el archivo anexo a esta respuesta, no estaban adecuadas al catálogo de cuentas del Ente Público.

d) En relación a la información presupuestaria y programática presentada en la Cuenta Pública 2015 durante el ejercicio auditado, no cumplió con las Normas y Metodología para la Emisión de la Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas y el Manual de Contabilidad Gubernamental.

e) El inventario presentado por el Ente Público no cuenta con montos que nos permitan conciliar con el registro contable.

f) Durante el ejercicio 2015, los registros contables fueron realizados en el sistema Contpaq.

g) Las pólizas impresas con su documentación comprobatoria utilizadas durante la fiscalización, corresponden a las impresas del sistema Contpaq (las impresas del sistema contable Saacg.net no se encontraban en su totalidad agregadas a estas).

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**ACTIVO**

**Activo circulante**

**Derechos a recibir efectivo o equivalentes**

**Cuentas por cobrar a corto plazo**

2. Se observó que existen saldos por cobrar a cargo de los Municipios del área metropolitana, con antigüedad mayor a dos años por valor de $5,525,350, por concepto de mantenimiento al Sistema Integral del Tránsito Metropolitano, integrándose de la manera siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Importe** | **.** |
| Gobierno del Estado de Nuevo León | 2,676,608 | [1] |
| Guadalupe | 1,324,375 |  |
| San Nicolás | 892,454 |  |
| Monterrey | 304,433 |  |
| Santa Catarina | 169,373 |  |
| Escobedo | 158,107 |  |
| **Total** | **5,525,350** |  |

(1) Esta cuenta identificada contablemente como Gobierno del Estado de Nuevo León corresponde al adeudo del Municipio de Monterrey.

El Ente Público no mostró evidencia de las gestiones efectuadas para recuperar estos saldos, que pueden convertirse en incobrables.

Al revisar eventos posteriores al 31 de marzo de 2016, continúa sin ser recuperado.

Esta observación es reincidente en relación con la Cuenta Pública del 2013 y 2014.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que, si bien anexaron las gestiones de cobro a los municipios de Guadalupe, San Nicolás, Monterrey, Santa Catarina y Escobedo, efectuadas para la recuperación del saldo, sin embargo no habían sido concluyente el cobro, así también no se habían contemplado las acciones alternativas para la recuperación de los citados importes o para la creación de una estimación para cuentas incobrables.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

3. Se observó que existen saldos por cobrar a cargo de clientes con antigüedad mayor a un año por $716,577, integrándose como sigue:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Cliente** |  | **Importe** | **.** |
| Gobierno del Estado de Nuevo León | $ | 238,825 |  |
| Consorcio Semex Gertrude, S.A. de C.V. |  | 228,505 |  |
| Iusacell, S.A. de C.V. |  | 138,960 |  |
| Consejo Estatal de Transporte y Vialidad |  | 128,939 |  |
| Otros no identificados menores a $12,000 |  | 24,141 |  |
| Apodaca |  | (42,793) | [1] |
| **Total** | **$** | **716,577** |  |

(1) Registro negativo del cual el Ente Público no proporcionó integración y/o justificación del mismo.

El Ente Público no mostró evidencia de las gestiones efectuadas para recuperar estos saldos, por lo que pueden convertirse en incobrables.

Al revisar eventos posteriores al 31 de marzo de 2016, continúa sin ser recuperado.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que aún y cuando se había realizado la cancelación de la cuenta por cobrar a cargo del Gobierno del Estado de Nuevo Leon, del restante observado, no exhibió las gestiones de cobro, ni había contemplado acciones alternativas para la recuperación de citadas cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, además no proporcionó integración del saldo negativo con el municipio de Apodaca por $42,793.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

4. El Ente Público registró una traspaso de saldos de cuentas por cobrar del Municipio de Monterrey a una cuenta contable (1106-0001-016-000) del Gobierno del Estado de Nuevo León, según póliza de diario 6 del 30 de abril de 2015 por $2,676,608, observando que no proporcionó documentación que compruebe y justifique que el Gobierno del Estado se obligue al pago de la deuda a cargo del Municipio de Monterrey, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo en concordancia con el 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

5. Se observó que el Ente Público acredita al 100% el Impuesto al Valor Agregado que le es trasladado, siendo que no todos sus ingresos son gravados con IVA, incumpliendo con lo establecido en el artículo 5, fracción V, inciso C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que establece: "c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, y..."

Cabe señalar que esta observación es reincidente en relación con la Cuenta Pública de 2014.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.*

**Activo no circulante**

**Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes e intangibles**

6. En el ejercicio 2015 el Ente Público proporcionó cálculo de la depreciación de bienes, observando lo siguiente:

1.- No realizó una estimación adecuada para la vida útil de los activos, dado que mantiene en el inventario al 31 de diciembre de 2015 bienes que sobrepasan los años de utilidad que se espera de los activos.

2.- No elaboró una estimación para el valor de desecho, dado que no existe este valor asignado en el cálculo.

3.- No proporcionó el dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado de la vida útil de los bienes y que considere según corresponda, los elementos siguientes:

a) El uso que el ente público espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo.

b) El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas.

c) La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y

d) Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

Lo anterior en contravención de lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio (inciso B - punto 6-Depreciación, deterioro y amortización, del ejercicio y acumulada de bienes), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**PASIVO**

**Pasivo circulante**

**Cuentas por pagar a corto plazo**

**Proveedores**

7. El Ente Público mantiene un saldo por pagar a Consorcio Semex Gertude, S.A. de C.V. por $5,441,253, mismo que presenta una antigüedad mayor a dos años al 31 de diciembre de 2015.

El Ente Público no mostró evidencia de las razones por las que este saldo no ha sido liquidado o cancelado en su caso.

En revisión de eventos posteriores al 31 de marzo de 2016, se observó que aun no ha sido liquidado.

Esta observación es reincidente en relación a la Cuenta Pública del ejercicio 2014.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**Otros pasivos a corto plazo**

**IVA por pagar**

8. De la revisión a la clasificación contable presentada en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2015, se observó que se registró en la cuenta (2103-2000-015) IVA trasladado efectivamente cobrado, las aportaciones estatales recibidas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León por $746,034, mismas que debieron registrarse en la cuenta de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (transferencias internas y asignaciones del sector público), contraviniendo lo señalado en el capítulo III plan de cuentas (codificación 4.2.2.1) del Manual de contabilidad gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dichas aportaciones no son actos o actividades obligadas al pago del impuesto al valor agregado (IVA) según lo establecido en el artículo 1 de la Ley al Impuesto al Valor Agregado.

Esta observación es reincidente en relación con la Cuenta Pública del 2014.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**

**Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**Participaciones y aportaciones**

9. De la revisión a la clasificación contable de ingresos, se observó que se registró en la cuenta de participaciones y aportaciones, las aportaciones estatales recibidas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León por $4,662,716, mismas que debieron registrarse en la cuenta de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (transferencias internas y asignaciones del sector público), contraviniendo a lo señalado en el capítulo III del plan de cuentas (codificación 4.2.2.1) del Manual de Contabilidad Gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

**Gastos de funcionamiento**

**Servicios generales**

**Honorarios contables y servicios especiales**

10. El Ente Público realizó afectaciones a la contabilidad mediante pólizas de egresos 9 y 10 de fecha 13 de mayo de 2015 por un importe total de $69,065 (sin IVA) derivado de facturas: M1334 y M1366 del 23 de octubre de 2014, por concepto de honorarios por servicios contables correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2014, observando que debió afectar a resultados de ejercicios anteriores por tratarse de un servicio proporcionado en el ejercicio 2014, lo anterior en contravención a lo señalado por el Postulado número 8) "Devengo Contable" del Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de contabilidad gubernamental y al capítulo III plan de cuentas (codificación 3.2.5) del Manual de contabilidad gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7, en concordancia con el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado.**

En el apartado VIII del Informe de Resultados, la Auditoría nos indica que no se recibieron solicitudes del H. Congreso del Estado relacionadas con la Cuenta Pública cuya revisión se informa.

**Resultados de la revisión de situación excepcional.**

En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de la Cuentas Públicas de ejercicios anteriores.**

La Auditoría Informa que, con motivo de la revisión de las cuentas públicas 2012, 2013 y 2014 se muestra una síntesis de las acciones y recomendaciones que con motivo de la revisión de esas cuentas se ejercieron o promovieron.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, permitiéndonos incorporar dentro de este documento parte de ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del **Fideicomiso para el Sistema Integral del Tránsito Metropolitano (SINTRAM)**, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados salvo lo mencionado en el apartado V del Informe del Resultado.

En lo particular, conviene resaltar que en el Dictamen de Revisión que acompaña al informe de resultados, signado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, se indica que la información presentada en la cuenta pública es razonable.

**TERCERA:** En el informe de resultados emitido por la Auditoría Superior del Estadose destacan observaciones administrativas, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y recomendaciones de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VII del informe de resultados respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las observaciones que dieron lugar.

Al respecto, la Auditoría Superior de Fiscalización, revisó los argumentos establecidos por el titular del ente fiscalizado, resolviendo sobre las mismas en términos de si se solventan o no. El Órgano Fiscalizador continuara dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas.

**CUARTA:** Adicionalmente se nos informa que durante el ejercicio 2015, no se recibieron solicitudes de revisión de situaciones excepcionales en relación a la cuenta pública en revisión.

**QUINTA:** La Auditoría Superior del Estado nos informa en el apartado Recomendaciones y Acciones Promovidas con respecto a la revisión de las cuentas de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 no se encuentran pendientes de dictamen técnico por parte de la Auditoría acciones o recomendaciones a las cuales deba dar seguimiento la Auditoría.

**SEXTA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al **Fideicomiso para el Sistema Integral del Tránsito Metropolitano (SINTRAM).**

Dado lo anterior, es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, no son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba estimarse como deficiente y por lo mismo, la entidad revisada es acreedora a una manifestación de aprobación de parte de este Poder Legislativo respecto a su Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2015.

Cabe señalar que la aprobación o rechazo de una cuenta pública, no implica la suspensión de la acciones de promoción de responsabilidad que legítimamente corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo. Así mismo, tampoco prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos o resarcitorios correspondientes.

Por ello, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2015, de la **Fideicomiso para el Sistema Integral del Tránsito Metropolitano (SINTRAM).**

**SEGUNDO.-** Tras el análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se tienen por conocidas las observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, señaladas con los números 1 al 10, respecto a las cuales no se determinó emitir pliegos presuntivos de responsabilidades, ya que no se apreciaron observaciones susceptibles de generar afectación económica.

**TERCERO.-** Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el resolutivo anterior como causa de promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa, promoción del ejercicio de facultad de comprobación fiscal y recomendaciones a la gestión o control interno en el rubro de Auditoría a la Gestión Financiera, se estima que la **CUENTA PÚBLICA 2015,** de la **Fideicomiso para el Sistema Integral del Tránsito Metropolitano (SINTRAM)** es susceptible de aprobación.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, así como lo descrito en el apartado de Consideraciones del presente Dictamen, **SE APRUEBA** la Cuenta Pública **2015** del **Fideicomiso para el Sistema Integral del Tránsito Metropolitano (SINTRAM).**

**CUARTO.-** Se instruye a la Auditoria Superior del Estado para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE,** quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, a fin de continuar con cualquier acción de las señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la cuenta pública del **Fideicomiso para el Sistema Integral del Tránsito Metropolitano (SINTRAM),** correspondiente al ejercicio **2015.**

**QUINTO.-** Remítase copia a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y al **Fideicomiso para el Sistema Integral del Tránsito Metropolitano (SINTRAM),** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY NUEVO LEÓN**

# **COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**PRESIDENTE:**

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE:**  DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES | **SECRETARIO:**  DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA |
| **VOCAL:**  DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | **VOCAL:**  DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS |
| **VOCAL:**  DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA | **VOCAL:**  DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ |
| **VOCAL:**  DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL | **VOCAL:**  DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ |
| **VOCAL:**  DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA | **VOCAL:**  DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ |